CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00619**
Radicado	**2018-00365**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (a)(s)	**Aura Edilma Mosquera Cuenca – Cenides Cecilia López Obando- Casilda Ruiz García**

Aclarada la petición por parte del apoderado judicial de la demandante y de conformidad con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la activa y las señoras *Aura Edilma Mosquera Cuenca* y *Cenides Cecilia López,* esta judicatura con fundamento en el *numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.*, resuelve:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recae sobre los dineros que por concepto del salario devenguen *Aura Edilma Mosquera Cuenca* y *Cenides Cecilia López Obando* como empleadas de la Secretaría de Educación del Putumayo, al igual que de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o que a cualquier título bancario o financiero que posean las ejecutadas ya mencionadas, en las entidades bancarias: Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario y Bancolombia sucursal Mocoa.

De conformidad con el artículo 597 numeral 10 inc.3º *ibídem*, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88892aa5600515041fb456c0af0207c5a6127e649aa74e73062bc7e5270ad0ed
Documento generado en 05/10/2020 03:24:57 p.m.

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 02 de octubre de 2020, pasa el presente asunto cumplido termino de requerimiento para presentación de poder en debida forma y falta de notificación de la pasiva por la activa tal como fue ordenado en auto mandamiento de pago. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00818**
Radicado	**2020-00093**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Tania Isabel Córdoba Fajardo**
Demandado (s)	**E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo**

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto del *06 de agosto de 2020*, se lo requiere para que proceda a la notificación tanto de la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en el art. *612 del C.G.P.*

De igual manera se requiere a quien dice actuar como apoderado de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del *24 de septiembre de 2020*, en cuanto a la presentación del poder en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1793de50c0484ec414e9b3194c9721e16820b4a44544fb80ab52d7198b3b9e8
Documento generado en 05/10/2020 03:24:48 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00817**
Radicado	**2020-00222**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Yudi Viviana Reyes Flórez**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
946e7e89c0a0839bd110eec64865f330f177a4c761f74f9be1fd251332f75ffa
Documento generado en 05/10/2020 03:24:50 p.m.

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 05 de octubre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00616**
Radicado	**2020-00224**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandada (s)	**Alonso Barrera**

PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ, actuando en nombre propio como endosante en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ALONSO BARRERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (02) LETRAS DE CAMBIO** por valor de *dos millones ciento veinte mil pesos ($2.120.000)*, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de los cuales se está cobrando el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000)**.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **ALONSO BARRERA**, identificado con la C.C. No. 18.126.169, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 02 de marzo de 2017, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 1.300.000)** como capital, más los intereses de plazo desde el 02 de marzo de 2017 hasta el 02 de agosto de 2018 y los

moratorios desde el 03 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la letra de cambio del 14 de julio de 2017, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física del demandado aportada con el escrito de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir al ejecutado que para ser notificado de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de octubre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e4671a93b2b21b0dd9097863e658296e8fe7f4c6550ae5b42a00a04bcf7d03a
Documento generado en 05/10/2020 03:24:53 p.m.